

**ESTATUTOS
ASOCIACION DE LECHEROS DE VIRACACHA
(ASOLECHEROS VIRACACHA)**

**CAPITULO I
NOMBRE, DURACION, DOMICILIO Y OBJETO**

ARTICULO 1. NOMBRE- Constituyese por medio del presente acto de voluntad la Asociación de Lecheros de VIRACACHA (ASOLECHEROS VIRACACHA).

La Asociación de Lecheros de (ASOLECHEROS VIRACACHA), ciudadanos Colombianos amantes de la vida y la libertad, unidos por principios éticos y de identidad, decididos a contribuir con nuestro trabajo, al progreso de nuestra comunidad y del departamento de Boyacá de la crisis económica y social en que se encuentra nuestros municipios y contribuir de esta forma en mejorar la calidad de vida buscando que sea más prospera para todos los habitantes del sector.

ARTICULO 2.- La duración de la ASOCIACION (ASOLECHEROS VIRACACHA) será de 100 años, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos y causales previstos por la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 3.- La Asociación de Lecheros (ASOLECHEROS VIRACACHA) tendrá su domicilio en la carrera 3 número 2-06 casa 1 Urbanización san jose, del Municipio de Viracachá lugar de residencia de la señora Yanina Nemeguen Camacho presidenta de la asociación.

ARTÍCULO 4.- El ámbito territorial de sus operaciones estará formado por todo el territorio nacional.

**CAPITULO II
OBJETO**

ARTÍCULO 5.- La Asociación de Lecheros (ASOLECHEROS VIRACACHA) tendrá como objeto:

Promover, coordinar, desarrollar y fomentar la producción de leche de buena calidad para ser acopiada, conservada y transformada bajo parámetros que garanticen la seguridad alimentaria de la sociedad mediante el planeamiento, la promoción y ejecución de estrategias y acciones, así como la gestión de recursos humanos, físicos económicos, técnicos y tecnológicos tendientes a mejorar en forma continua la eficiencia y rentabilidad de los tres componentes de la producción de leche. El medio, los animales y los campesinos productores de la región y para actuar en su representación en defensa de sus intereses individuales

y colectivos, con el propósito de acceder a los planes, programas y beneficios de los diferentes entes gubernamentales o privados que buscan mejorar la calidad de vida de los campesinos Viracachenses y de la región.

ARTICULO 6. Para el cumplimiento de su objeto la asociación podrá realizar las siguientes funciones:

Convocar y reunir a los productores de leche del municipio con el fin de planear y promover la producción constante de leche de ganado bovino acopiarla, conservarla y transformarla bajo parámetros que aseguren la calidad del producto y con ella la seguridad alimentaria de la sociedad.

Buscar para sus asociados programas, planes y proyectos de capacitación utilizando medios de comunicación alternativos que promuevan, divulguen y eduquen a todos los integrantes del gremio lechero en todos los eslabones de la cadena productiva.

Fomentar el desarrollo de planes y proyectos empresariales con organización, coordinación, evaluación y control de calidad del producto y la gestión de sus promotores, difundir su actividad acatando las leyes, y reglamentos normas vigentes que la regulan, procurando el mejoramiento de las condiciones generales de los empresarios lecheros y su participación activa en las políticas destinadas para tal efecto.

Estimular la participación activa de las comunidades en todas las formas legales de organización para que se vinculen y ejecuten programas y proyectos que benefician a las personas que trabajan en la producción, conservación y transformación de la leche.

Propender para que las relaciones de los productores entre sí, ante las industrias lácteas y ante las autoridades competentes se desarrollen armónicamente e incentivar los vínculos y relacionarse con otras organizaciones similares del orden local departamental, nacionales e internacionales.

Impulsar formas de desarrollo, mediante estudios de investigación gestión y producción de leche y de productos lácteos en general, propender a la mejor forma de incrementar las utilidades de los productores de leche.

Representar a los productores ante organismos públicos y privados que directa e indirectamente tengan relación con la producción conservación y transformación de la leche.

Elaborar, presentar y desarrollar proyectos que competan con la producción, conservación y transformación de la leche.

Gestionar y ejecutar proyectos para la formación integral de acopio, almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización de la leche.

Cofinanciar proyectos con el sector público y privado del ámbito municipal, departamental, nacional e internacional.

Celebrar actos, contratos, convenios, operaciones civiles o comerciales con entidades públicas y privadas del orden municipal, departamental, nacional e internacional para garantizar los bienes y servicios que sean necesarios o convenientes a fin de lograr los objetivos propuestos en los presentes estatutos.

La Asociación de Lecheros debe recibir y ejecutar adecuadamente los aportes y donaciones procedentes del sector público o privado, de los niveles municipal, departamental, nacional e internacional cuya destinación sea el desarrollo de los objetivos.

Priorizar todas las actividades que se relacionen con los estatutos para alcanzar las disposiciones legales basadas en el gremio de la leche.

Ser promotores y defensores de los derechos humanos, de las normas ambientales que protegen la vida de los habitantes.

Gestionar recursos ante entidades estatales, privadas y organismos internacionales, con el fin de captarlos y canalizarlos para el desarrollo de los objetivos propuestos.

Servir como veedores y fiscalizadores de los proyectos y programas oficiales y privados que se ejecuten en la zona de influencia y que tengan que ver con el gremio de la leche.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES

ARTICULO 7.- La ASOCIACION DE LECHEROS DE VIRACACHA (ASOLECHEROS VIRACACHA) estará integrada por personas naturales y jurídicas de reconocida prestancia ética y moral, dispuestas a adquirir verdaderos compromisos con la Asociación.

ARTICULO 8.- La Asociación tendrá los siguientes miembros: a. Fundadores; b. Activos; c. Honorarios.

ARTICULO 9.- Son miembros fundadores, quienes aparecen firmando el acta de constitución.

ARTICULO 10.- Son miembros activos de la ASOCIACION las personas naturales y jurídicas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente quieran vincularse voluntariamente e impulsar los objetivos y que se identifiquen

ARTÍCULO 15.- RETIRO VOLUNTARIO. La Junta Directiva de la Asociación aceptará el retiro voluntario de cualquiera de sus miembros cuando este lo haya solicitado por escrito y este a paz y salvo con las obligaciones contraídas por la Asociación.

ARTÍCULO 16.- La junta Directiva de la Asociación tendrá un plazo máximo de treinta (30) días para resolver las solicitudes de retiro de los socios.

ARTÍCULO 17.- DE LA EXCLUSION DE LOS ASOCIADOS. La Junta Directiva de la Asociación decretará la exclusión de sus miembros activos en los siguientes casos:

Por infracciones graves a la disciplina social en perjuicio de los intereses.

Por delito contra la propiedad, el honor la vida de las personas o los intereses de la Asociación debidamente comprobados y juzgados por autoridad competente.

3. Por falsedad en los documentos e informes que la Asociación requiera.

Por servirse de la Asociación en provecho particular de terceros.

Por denigrar de la Asociación en términos ofensivos para la misma o para sus directivos y administradores.

Por realizar o promover actividades contrarias a los estatutos, reglamento interno.

Por mora injustificada en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Asociación.

Por reincidir por más de dos veces en las faltas que den origen a otras sanciones.

ARTÍCULO 18.- DE LOS DERECHOS. Los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales:

Realizar con la Asociación todas las operaciones autorizadas por lo estatutos y reglamentos en las condiciones establecidas por estos.

Participar en las actividades de la Asociación, en la administración y gestión y en el desempeño de cargos.

Ser informado de la gestión de la Asociación de acuerdo con lo establecido en los estatutos y reglamento interno para tal fin.

Ejercer las funciones de voto de la Asociación en Asamblea General en forma que a cada asociado le corresponda un solo voto.

Fiscalizar la gestión de la Asociación.

Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que la Asociación tenga establecidos para sus miembros.

Retirarse voluntariamente de la Asociación sin que esta no se haya disuelto.

Participar activamente en los proyectos de acuerdo a su perfil.

Presentar por escrito las observaciones, objeciones, proposiciones y reclamos que a bien tenga.

ARTÍCULO 19.- DE LOS DEBERES. Los asociados tendrán los siguientes deberes:

Comportarse siempre con espíritu solidario tanto en sus relaciones con la Asociación como con los miembros de la misma.
Cumplir cabalmente con los compromisos adquiridos con la Asociación.
Abstenerse de ejecutar hechos e incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica, financiera y el prestigio de la Asociación.
Facilitar a la Asociación el cumplimiento de su objetivo, aportando la máxima colaboración.
Desempeñar con diligencia y responsabilidad los cargos, para los cuales haya sido elegido, designado, nombrado o contratado.
Acatar las sanciones impuestas por los órganos de dirección.
Cumplir estrictamente las normas contenidas en el estatuto y el reglamento interno.
Pagar cumplidamente las cuotas, aportes y/o demás obligaciones contraídas.
Cumplir las decisiones de Asamblea General y Junta Directiva.

CAPITULO V DEL REGIMEN ECONOMICO Y PATRIMONIAL

ARTÍCULO 20.- El capital de la Asociación de Lecheros de Viracachá (ASOLECHEROS VIRACACHÁ, queda constituido por:

Aporte o donaciones en dinero o en especie que reciba la Asociación procedentes de los miembros fundadores, honorarios o activos de personas naturales y jurídicas, de instituciones, de empresas u organismos nacionales e internacionales.

Los excedentes de los proyectos productivos, establecimientos y/o negocios comerciales que se capitalicen anual o semestralmente según lo reglamente la Junta Directiva, igualmente, por excedentes de las campañas institucionales o actividades especiales con este fin específico.

PARAGRAFO: Los miembros fundadores y activos aportarán inicialmente, la suma de VEINTE MIL PESOS (\$ 20.000) de inscripción y una cuota de CINCO MIL PESOS (\$ 5.000) mensuales, incrementados anualmente en el monto que lo determine la Junta Directiva.

ARTÍCULO 21.- El patrimonio inicial de la Asociación equivale a la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 1.150.000) y estará integrado por:

- * Las donaciones de los fundadores.
- * Auxilios que reciba de entidades públicas y privadas.
- * Donaciones, herencias o legados que reciba de personas naturales o jurídicas.
- * Los beneficios que obtenga de sus actividades.
- * Por todos los bienes que por cualquier concepto ingresen en la Asociación.

plenamente con la filosofía de la Asociación previo lleno de los requisitos estipulados en el reglamento interno.

ARTICULO 11.- Son miembros honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que por sus méritos o servicios a la comunidad sean designados por la junta directiva y la asamblea general.

PARAGRAFO: Los miembros honorarios de la Asociación podrán asistir a las asambleas y reuniones de la junta directiva cuando lo deseen o sean invitados y podrán participar activamente en las deliberaciones con voz, pero sin voto.

CAPITULO IV

REQUISITOS, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS, CONDICIONES PARA SU ADMISION, RETIRO Y EXCLUSION Y DETERMINACION DEL ORGANO COMPETENTE PARA SU DECISION

ARTICULO 12.- DE LOS REQUISITOS. Para ser miembro de la Asociación se requiere:

Ser colombiano mayor de 18 años, no estar afectado de incapacidad civil y ser aceptado por la junta directiva.

Identificarse con la filosofía de la Asociación.

Cancelar el valor de la cuota de admisión de veinte mil pesos moneda corriente (\$20.000) y la cuota mensual no reembolsable de cinco mil pesos moneda corriente (\$5000), incrementados anualmente en el monto que lo determine la junta directiva.

Acogerse a los estatutos y reglamentos vigentes de la asociación

Ser presentado por un socio fundador y hacer la solicitud por escrito.

ARTÍCULO 13.- La Junta Directiva estudiará y resolverá las solicitudes de admisión en un término de treinta (30) días hábiles. La aceptación deberá constar en el acta correspondiente a la sesión donde fue aprobada y a partir de esa fecha se adquiere la calidad de asociado.

ARTICULO 14.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado se pierde por:

Retiro voluntario.

Retiro forzoso

Muerte.

Disolución de la personería jurídica.

Exclusión.

ARTÍCULO 22.- La organización y administración del patrimonio de la Asociación estarán a cargo de la Asamblea general, la cual delegará en el tesorero la responsabilidad de su manejo; sus fondos serán depositados en cuenta de ahorros o corriente y solamente podrán destinarse al desarrollo de los objetivos propuestos.

ARTÍCULO 23.- La Junta Directiva en coordinación con el director ejecutivo elaborará un presupuesto de funcionamiento y otro para proyectos de inversión y demás actividades de la asociación. Estos presupuestos serán presentados a la Asamblea general para su aprobación.

ARTÍCULO 24.- Todo proyecto de inversión o programa tendrá su presupuesto independiente.

CAPITULO VI ESTRUCTURA-DIRECCION-REPRESENTACION-FISCALIZACION

ARTÍCULO 25.- La Asociación estará regida por las siguientes instancias:

a. La Asamblea General, constituida por todas las personas naturales o jurídicas que hagan parte como miembros activos.

b. La Junta Directiva, elegida por la asamblea general, la que estará compuesta por siete miembros.

PARAGRAFO: La Junta Directiva estará integrada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario (a), Tesorero y dos vocales, elegidos por la asamblea general para periodos de un año, contados a partir de la fecha de elección. Su elección será por voto abierto y nominación personal.

c. El PRESIDENTE, será el representante legal de la Asociación, nombrado por la Junta Directiva, para un período de un año pudiendo ser reelegido.

d. Un fiscal, nombrado por la asamblea general para un período de un año.

CAPITULO VII ADMINISTRACION Y DIRECCION

ARTICULO 26.- La Asociación será administrada y dirigida por la Asamblea General, La Junta Directiva y el representante legal, quienes trabajarán para el desarrollo del fin social previsto en los objetivos.

PARAGRAFO: La Asociación tendrá los siguientes órganos de administración:

* Asamblea General.

- * Junta Directiva
- * Fiscal.

CAPITULO VIII DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 27.- La asamblea general la integran los miembros activos. Sus reuniones serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebraran dentro de los tres primeros meses del año, por convocatoria del director ejecutivo hecha mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros, con no menos de quince días de antelación.

ARTÍCULO 28.- Las reuniones extraordinarias se celebrarán cada vez que sean convocadas por el Presidente, la Junta Directiva o el fiscal y por mayoría de la asamblea, mediante convocatoria escrita con no menos de quince días de anticipación, donde se especifique el orden del día a tratar.

ARTÍCULO 29.- Forma quórum de liberatorio en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general, la mitad más uno de los miembros activos. Si no se formará el quórum antes previsto, este se formará con la tercera parte de miembros presente una hora después de la hora fijada en la convocatoria.

PARAGRAFO: Forman quórum decisorio la mitad más uno de los miembros presentes de conformidad con el artículo anterior y sus decisiones serán de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 30.- Son funciones de la Asamblea General:

Elegir los miembros de la Junta Directiva, quién podrán ser reelegidos.
Designar el Fiscal de la Asociación por un período de un año con su respectivo suplente.
Modificar los estatutos ya sea en sus sesiones ordinarias o extraordinarias.
Decidir sobre la exclusión de miembros activos cuya conducta social o actividades contravengan los objetivos generales de la organización.
Considerar, aprobar y presentar las cuentas y balances de cada ejercicio y considerar los informes generales y especiales que presente la Junta Directiva a su consideración.
Delegar en la Junta Directiva las funciones que considere conveniente
Fijar la cuantía de los contratos que el Presidente pueda celebrar libremente con autorización de la Junta Directiva.
Las demás que contemplen los presentes estatutos.

PARAGRAFO: Las determinaciones a que se refiere este artículo las tomará la asamblea por mayoría absoluta de votos, salvo la modificación de estatutos o exclusión de miembros que deberán aprobarse con el voto afirmativo de las dos terceras partes de la asamblea.

ARTÍCULO 31.- Cada persona natural o jurídica tendrá un voto en la asamblea general y podrá delegarlo haciéndose representar así: En reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea por un miembro activo. La autorización debe ser escrita en una misma persona no podrá recaer más de una representación o poder.

ARTÍCULO 32.- El derecho a voto solamente podrá ser ejercido por los miembros activos de la Asociación.

ARTÍCULO 33.- La Asamblea general estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por los miembros principales de la Junta Directiva en su respectivo orden.

CAPITULO IX DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 34.- Son funciones de la junta directiva:

Fijar la política general de la organización y manejar su patrimonio.

Designar el Gerente.

Estudiar y aprobar el reglamento interno.

Estudiar y aprobar los planes y programas de la Asociación.

Crear los cargos para la buena marcha de la Asociación, fijándoseles cuando sea del caso las asignaciones respectivas.

Aceptar y rechazar la solicitud de la admisión de nuevos miembros.

Delegar cuando lo crea necesario una o varias de sus funciones en el Gerente.

Crear los comités especiales que considere necesario para el buen funcionamiento de la Asociación.

Presentar a la asamblea general las cuentas, balances, e inventarios de cada ejercicio, las gestiones correspondientes y demás informes que esta le solicite.

Ejecutar y hacer cumplir las disposiciones de la asamblea general.

Evaluar los informes mensuales, trimestrales o resultados que presente el Presidente.

Establecer seccionales o sucursales dentro del departamento de Boyacá y nombrar las personas que deben integrarlas fijando sus atribuciones.

Organizar y reglamentar las empresas o entidades adscritas a la Asociación.

Autorizar al representante legal para adquirir y/o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor no exceda la suma de \$100.000.00

ARTÍCULO 35.- La junta directiva se reunirá una vez al mes o cuando sea convocada por el presidente o el Gerente.

ARTÍCULO 36.- El quórum para las deliberaciones y decisiones de la junta lo formaran un mínimo de 4 miembros. El Gerente formara parte de la junta directiva con voz pero sin voto.

PARAGRAFO: Si el quórum no se conformara en una hora después de haber sido convocada se considerara valido y decisorio la presencia de 3 miembros de la junta.

ARTÍCULO 37.- Cuando la Asociación cuente con más de 30 miembros activos, la junta directiva tendrá miembros suplentes quienes actuaran en faltas absolutas de los dignatarios principales.

PARAGRAFO. Serán faltas absolutas: la renuncia, muerte o ausencia permanente (de uno o varios miembros de la junta directiva, sus suplentes, asumirán las funciones de los dignatarios principales).

ARTÍCULO 38.- En caso de que la asamblea general por caso mayor u otro motivo, no haga la elección oportuna de los miembros de la junta directiva, continuaran ejerciendo válidamente sus funciones los mismos que la venían desempeñándolas hasta tanto la asamblea nombre junta directiva. Por un lapso no superior a tres meses.

ARTÍCULO 39.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE: ✓

Dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva de la Asociación.

Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamento interno y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Firmar los acuerdos y decisiones de la Junta Directiva con el Secretariado.

Autenticar con su firma las actas de las reuniones tanto de la Asamblea General y la Junta Directiva.

Recibir a nombre de la ASOCIACION los bienes que sean donados.

Autorizar los gastos y cuentas de cobro que el Director Ejecutivo someta a su consideración.

Firmar los contratos laborales o de servicio prestados que se celebren con el Gerente de la ASOCIACION.

Prescindir los actos sociales de la ASOCIACION.

Realizar las demás funciones compatibles con su cargo que la Ley, los estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva le señalen.

ARTÍCULO 40.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: ✓

Remplazar al presidente en los casos de ausencia temporal o absoluta de el.

Asesorar al presidente en el diseño de planes, programas y proyectos que deben ser ejecutados por la ASOCIACION.

Velar por el cumplimiento de las acciones de publicidad y propaganda.

Ejercer las funciones que le delegue el Presidente o la Junta Directiva.

Las demás que le asigne la Asamblea General, los estatutos o el reglamento interno.

ARTÍCULO 41.- FUNCIONES DEL SECRETARIO (A): ✓

Comunicar y citar a los asociados a las reuniones levantar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
Firmar, junto al Presidente las actas, acuerdos y demás decisiones que adopte la Junta Directiva de la ASOCIACION.
Tener bajo su cuidado y diligenciar el libro de actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
Llevar actualizado el libro o registro de los miembros de la ASOCIACION.
Llevar, preservar y ordenar en forma sistemática los archivos de la ASOCIACION.
Transcribir en computador cartas, memorandos y demás documentos que le sean ordenados por el Presidente o la Junta directiva relacionados con la ASOCIACION.
Las demás que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 42.- FUNCIONES DEL TESORERO: ✓

Velar por el buen manejo de los fondos, bienes y valores que la ASOCIACION le haya confiado.
Firmar junto con el Director Ejecutivo o el Presidente de la Junta directiva, los cheques correspondientes a los distintos pagos que la ASOCIACION realice.
Llevar en forma actualizada los libros de caja y bancos.
Elaborar los diferentes comprobantes de ingreso y egreso de la ASOCIACION, así como también archivar en forma ordenada las consignaciones y extractos bancarios.
Guardar en lugar seguro todos aquellos documentos que representen obligaciones o derechos para las ASOCIACION como pagares, letras de cambio, cartas de crédito, cheques post – fechados, CDT, libranzas, etc.
Realizar los pagos de la ASOCIACION.
Recaudar todos los dineros que ingresen a la ASOCIACION por cualquier concepto.
Presentar los distintitos informes de tesorería que le demande la Junta Directiva o le solicite el Gerente.
Preparar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la ASOCIACION.
Constituir póliza de manejo, de acuerdo con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 43- FUNCIONES DEL VOCAL: ✓

Llevar la vocería ante los Asociados de la Junta.
Comunicar a los suscriptores sobre los diferentes acuerdos y decisiones de la Junta.
Colaborar con la Administración y operación de la Asociación.

CAPITULO X DEL GERENTE

ARTÍCULO 43.- Si la Asociación considera que requiere de un Gerente será nombrado por la junta directiva para un término de un año pudiendo ser reelegido. También será el responsable de la administración general de la ASOCIACION.

ARTÍCULO 44.- El Gerente tendrá las siguientes funciones:

Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general, la junta directiva y los estatutos.

Nombrar las personas que deben ocupar los cargos creados por la junta directiva.

Celebrar los contratos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Asociación, ciñéndose para ello a los objetivos y fines de la misma y las instrucciones y normas establecidas por la junta directiva.

Convocar la junta directiva y la asamblea general.

Rendir a la junta directiva informe de gestión y resultados.

Presentar ante el organismo de vigilancia y control, los informes correspondientes.

Presentar a la asamblea general para su aprobación el balance anual y el presupuesto de la Asociación.

Presentar a la junta directiva para su aprobación el reglamento interno de la Asociación.

Ejercer las demás funciones que los estatutos, la asamblea general y la junta directiva le señalen.

ARTÍCULO 45.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente, el presidente de la junta directiva asumirá las funciones mientras se nombre al nuevo Director Ejecutivo. Este cargo no podrá ser superior a seis meses.

ARTÍCULO 46.- El representante legal de la Asociación cuando reciba recursos del estado a cualquier título, estará sujeto al régimen de responsabilidad administrativa previsto por el Estatuto General de contratación de la Administración Pública para los representantes legales de las entidades del sector público, cuando celebre cualquier tipo de contrato, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

CAPITULO XI DEL FISCAL

ARTÍCULO 47.- El Fiscal y su respectivo suplente, serán designados por la asamblea general, por un periodo de un año.

ARTÍCULO 48.- Son funciones del Fiscal:

Ejecutar el arqueo de caja de la Asociación y de sus fondos y valores por lo menos trimestralmente.

Velar por los libros de inventarios y contabilidad que estén al día correctamente.

Verificar y firmar los balances anuales.

Informar a la junta directiva y el Gerente sobre toda irregularidad que observe.
Rendir informe escrito de sus labores ante la asamblea general.
Revisar los pagos que haga la Asociación cuando lo considere conveniente.
Practicar visitas con o sin previo aviso a cualquier seccional de la Asociación y levantar las actas respectivas.
Convocar a la asamblea general cuando lo estime conveniente.
Las demás que le fije la asamblea general.

CAPITULO XII DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 49.- LA ASOCIACION DE LECHEROS DE VIRACACHA (ASOLECHEROS VIRACACHA) se disolverá por decisión de la asamblea general con el voto afirmativo de las tres cuartas partes de los miembros asociados de la misma en las tres sesiones verificadas con veinte días hábiles de intervalos. Para la segunda reunión deberá preceder convocatoria firmada por el Presidente, y el Fiscal de la Asociación.

ARTÍCULO 50.- En caso de disolución de la Asociación, sus bienes patrimoniales pasaran a una entidad de carácter social que la asamblea determine, como ancianatos, albergues infantiles u otras entidades de ésta índole que funcionen en el municipio de Viracachá, Departamento de Boyacá, una vez cubiertos todos los pasivos.

PARAGRAFO: En caso de la disolución, ninguna parte de los bienes será distribuida entre entidades políticas o que de alguna forma se dediquen a ella.

ARTÍCULO 51.- La Asamblea General en caso de disolución nombrará a uno o más liquidadores a su juicio, quienes procederán a la liquidación de la Asociación según instrucciones escritas de la asamblea general.

CAPITULO XIII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 52.- LA ASOCIACION DE LECHEROS DE VIRACACHA (ASOLECHEROS VIRACACHA) estará sujeta a las normas legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 53.- Las demás a que hubiera lugar estarán consignadas en el reglamento interno de la Asociación.

CAPITULO XIV REFORMAS DE ESTATUTOS

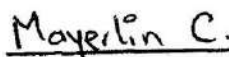
ARTICULO 54. Los presentes estatutos solo podrán reformarse por voluntad de la asamblea general convocada para tal fin y con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la reunión, siempre y cuando exista el quórum decisorio respectivo establecido por estos estatutos.

Los presentes estatutos para LA ASOCIACIÓN DE LECHEROS DE VIRACACHÁ (ASOLECHEROS VIRACACHA) fueron aprobados por unanimidad en asamblea general del día 16 de febrero del 2014.


CESAR ORLANDO ÁVILA VARGAS

C.C. 7170367 de Tunja.

Presidente.


Mayerlin C.

MAYERLIN CASTRO ÁVILA

C.C. 1057736423 de Viracachá.

Secretaria.